



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	PATRICIA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	FERNANDO ALBERTO ALFONSO PARADA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00028 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Del título valor que acompaña el libelo demandatorio (Acta de conciliación 029-2017 de fecha agosto 22 de 2017 de la Comisaría de Familia de Nocaima Cundinamarca), resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante **PATRICIA GONZÁLEZ ROJAS** y a cargo del demandado Sr. **FERNANDO ALBERTO ALFONSO PARADA**, mayor de edad e identificado con C.C. No. **74.858.764** de Yopal, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.483.786, 00)** m/cte., que se detallan en el libelo demandatorio.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se allegará constancia por la parte interesada.

Como se solicita, se dispone oficiar a la IPS MEDISALUD del Departamento del Casanare, para que se informe el correo electrónico registrado por el demandado FERNANDO ALBERTO ALFONSO PARADA, para fines de notificación personal.

Reconócese personería para actuar a la Dra. **ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **35.525.935** y T.P. No. **213.737** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, quien representa su menor hija.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bcf39807521804722f24cadcce178c98cde91bff9ed90fa159d34cc0e69f58**

Documento generado en 15/05/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>